

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE LAS AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

CASO #27-20

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

ANNIA TERESA ARTAVIA HERRERA

DIRECTOR DE LA ESPECIALIDAD:

SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

FEBRERO, 2020

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
Descripción del caso	2
Propósitos del análisis del caso	3
Esquema del caso	4
MARCO NORMATIVO	
Código Civil	5
Código Notarial	6
ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN	
Anotación provisional	7
Escritura defectuosa	7
La corrección de errores en la escritura notarial	8
RESOLUCIÓN DEL CASO	10
INSTRUMENTO NOTARIAL	11
Escritura defectuosa	11
Escritura de corrección y modificación	15
Archivo de referencias	19
Cédula de los comparecientes	20
Estudio registral de inmueble contratado	21
Certificación de estado civil compradora	22
Certificación de sentencia de divorcio de compradora	23
Comunicado de corrección y modificación a Archivo Notarial	25
Copia de índice notarial adjunto a comunicado a Archivo Notarial	26
REFERENCIAS	27
APÉNDICES	
Declaración jurada	28

INTRODUCCIÓN

Subsanar una escritura es algo que, aparte de ser común, resulta necesario, a efecto de lograr su debida inscripción. La exigencia de un error o defecto en un instrumento notarial, ya sea por la propia Notaría, o bien por el interesado, una vez firmada la escritura, provoca su anotación provisional, e impide su inscripción definitiva y por ende, no produce los efectos perseguidos.

Tales errores son de la más diversa índole. En ocasiones se trata incluso de la omisión de un dato que obra en la propia notaría, como, por ejemplo, el estado civil, un error al transcribir un apellido. En otras podría estar presente un simple error aritmético de fácil detección como consecuencia de aplicar las correspondientes operaciones, cuyas bases resultan sin ninguna duda en el documento público notarial.

Es parte de las funciones del notario que autoriza la escritura, velar porque la misma se inscriba de manera definitiva, de tal manera que si el documento adolece de algún defecto u omisión, debe actuar de manera diligencia corrigiendo tal instrumento hasta lograr su inscripción, pues si así no lo hiciera, podría ser sancionado disciplinariamente y además responder civilmente ante los otorgantes, por eventuales daños o perjuicios que su inercia provoquen.

Descripción del caso

El presente trabajo de investigación versa sobre uno de los escenarios que, con gran incidencia, se presentan dentro de la labor notarial en nuestro país, a saber la dificultad que a diario sufren los usuarios de esta labor, al momento de la inscripción de las distintas actuaciones del notario que relevancia registral, por ejemplo las escrituras de contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles, hipotecas, prendas, servidumbres, donación, etc.

Propiamente se analizará el caso de un contrato de compraventa que, por contener defectos, no fue inscrita, sino que fue anotada de manera provisional, así como de las posibilidades que jurídicamente existen, tanto para culminar satisfactoriamente su debida inscripción por medio de un notario distinto al que autorizó su otorgamiento, así como la modificación de estado civil del comprador.

Se trata de doña Adalí Rojas Calderón, quien unos días después de haber firmado convenio de divorcio, que, a esa fecha, aún no había sido homologado por el juez de familia respectivo, compareció, junto con la vendedora, ante el notario WHJ con el propósito de otorgar escritura de compraventa de una finca ubicada en San Joaquín de Flores, Heredia, siendo que luego de su otorgamiento, el notario procedió a presentar ante el Registro Nacional el testimonio de escritura respectivo, la cual quedó anotada de manera provisional por defectuosa.

Aproximadamente dos años más tarde la señora Adalí comparece ante mi notaría y me pide gestionar la culminación de la inscripción de la compraventa, ello en virtud de que no quiere tratar con el notario WHJ pues éste fue incapaz de hacerlo tal y como le correspondía y pese a sus continuas peticiones en ese sentido. Del mismo modo me solicita corregir en dicha actuación notarial su estado civil, pues al día de hoy ya su divorcio está debidamente registrado ante el Registro Civil.

Propósitos del análisis del caso

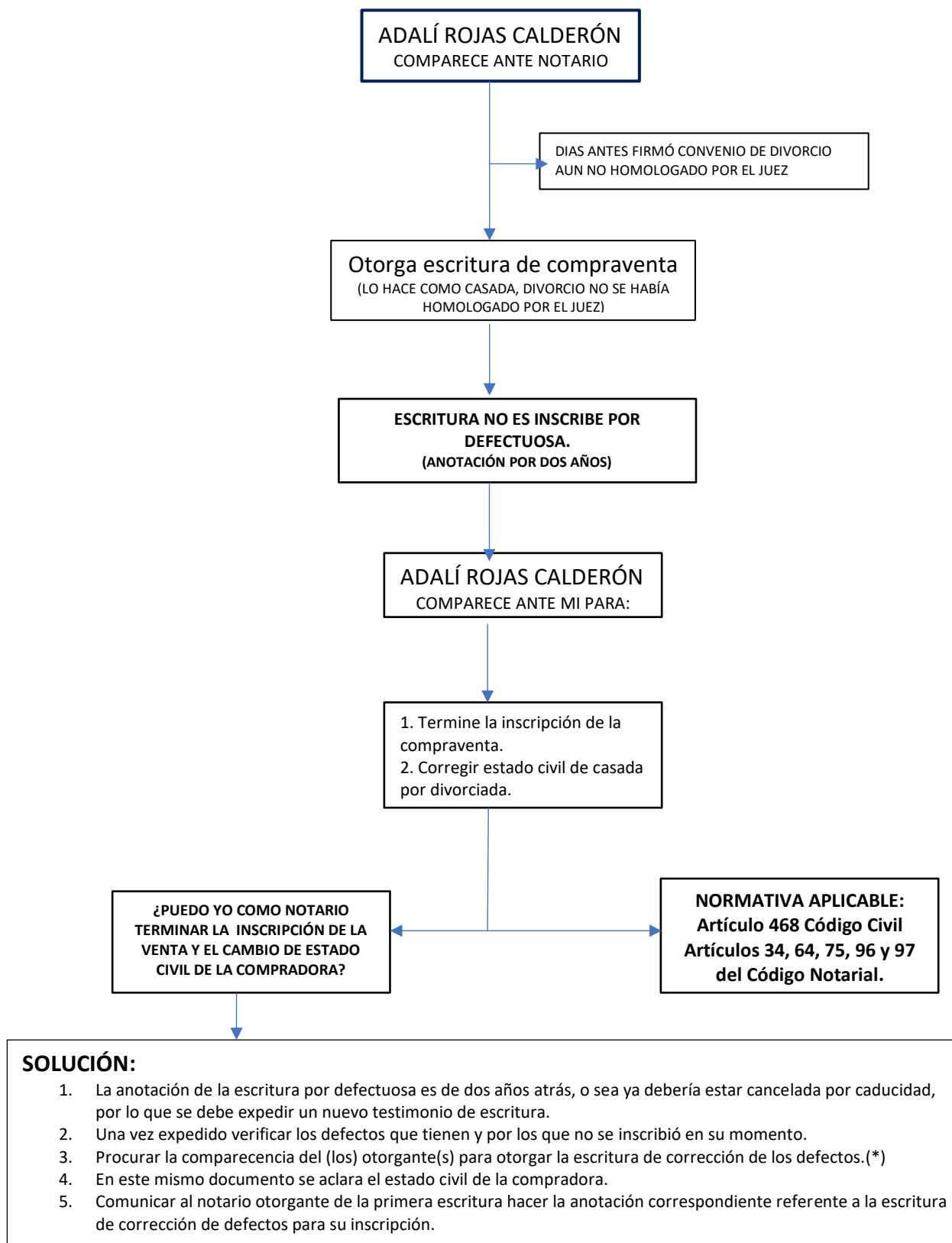
Con fundamento en los hechos descritos anteriormente, me dispondré a analizar el caso a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, propiamente el Código Civil y el Código Notarial. Este análisis irá dirigido a determinar la o las posibles soluciones para el caso concreto, para ello, y con el fin de darle contenido a esta investigación, se valorará como posible defecto, de los que se podrían haber presentado en la escritura de compraventa y que provocaran su no inscripción, un error en la situación del inmueble a que refiere el contrato de compraventa bajo estudio.

Aparte de lo anterior, y como un aspecto de gran importancia señalaré el efecto que tiene el transcurso del tiempo respecto de una anotación provisional, como la que nos ocupa, a nivel del Registro y conforme lo normado en nuestro Código Civil.

Como insumo utilizaré, aparte de los cuerpos normativos reseñados, información registral que, para los efectos del trabajo, contendrán datos ficticios e ideados para dar fundamento a la resolución de este caso, con lo que, tanto la información acerca del inmueble transado, así como del estado civil de la compradora, no contiene datos verdaderos ni mucho menos y se trata de documentación no oficial, procurando eso sí, la mayor similitud posible.

ESQUEMA DEL CASO

No.27-20



MARCO NORMATIVO

Tal y como se mencionó en la parte introductoria, para la resolución del presente caso, se utilizarán y consultarán el Código Civil y el Código Notarial, de seguido cito y comento los artículos que considero como fundamento para la forma en que este caso se ha resuelto, propiamente los fragmentos de los mismos que nos interesan para los fines perseguidos.

CÓDIGO CIVIL

De este cuerpo normativo se analiza y aplica el artículo 468 el cual dispone que los títulos que no puedan inscribirse de manera definitiva, por la existencia de un defecto que lo impide, se anotan provisionalmente, esta anotación provisional tendrá una vigencia de un año, y si dicho plazo vence sin su subsanación quedará cancelada de hecho.

Aplicando esta norma al caso bajo estudio tenemos que tener por cierto que la anotación provisional de la escritura de compraventa que interesa a mi cliente, doña Adalí, está cancelada en virtud de que la misma se realizó dos años atrás, es decir ya transcurrió el plazo de un año, dispuesto en la norma de comentario para que opere de hecho su cancelación definitiva por no haber sido debidamente subsanada.

El efecto que produce esta cancelación es la necesidad de su nueva presentación, e inicio de un nuevo trámite de inscripción, para lo que sería necesaria la presentación de un nuevo testimonio de escritura de la compraventa, adjuntándole la escritura con las correcciones que sean necesarias para su inscripción definitiva, procurando así la eficacia de la compraventa del bien inmueble adquirido por doña Adalí.

El nuevo testimonio de escritura de la compraventa lo expediré, ya sea el notario ante el cual se otorgó, si el tomo del protocolo aún está en uso o bien por el Archivo Notarial, Oficina que lo tendría bajo su custodia si el mismo ya se encontrara finalizado. Para los fines de este trabajo se asumirá que el tomo del protocolo ya está finalizado y se encuentra en el Archivo Notarial.

CÓDIGO NOTARIAL

Por su parte del Código Notarial, en sus numerales 34, 75, y 97, nos señalan el principal fundamento jurídico para la satisfacción de las pretensiones de mi cliente, señora Adalí Rojas Calderón. El artículo 34 lo cito con la intención de establecer la obligación que tenía el anterior notario de culminar la inscripción de la escritura de doña Adalí, pues es parte de sus funciones, de acuerdo a esta norma efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.

El incumplimiento de las funciones del notario faculta al usuario, en este caso a doña Adalí, para, si lo desea, acudir a instancias disciplinarias contra el notario, lo mismo que a acudir a otro profesional que le culmine la inscripción del título, una vez analizados y subsanados los defectos u omisiones que provocaron su no inscripción, con la intención de no tener el mismo resultado negativo que su antecesor.

Por su parte el artículo Artículo 75 de dicho cuerpo normativo nos señala la forma de realizar la corrección o modificación existentes en los instrumentos notariales, como sucede en nuestro caso. Primeramente la norma prohíbe introducir en los documentos notariales testaduras, raspaduras, entrerrenglonaduras, borrones, enmiendas ni otras correcciones, esto procurando respetar la inalterabilidad del instrumento público.

De seguido señala que los errores o las omisiones deben salvarse, ya sea por medio de notas al final del documento siempre y cuando sea antes de las firmas de los otorgantes, y si ello no fuera posible, mediante el otorgamiento de un documento adicional. Esta parte de la norma nos da la solución a nuestro caso, pues en virtud de que no es posible salvar el error u omisión antes de las firmas de los otorgantes, pues ya transcurrieron dos años de su otorgamiento, lo que supone la inexistencia de espacio anterior a las firmas que permitan realizarlas, se hace necesario el otorgamiento de un documento adicional.

Ahora bien, por el mencionado artículo 97, siempre que se adicione, rescinda o modifique, en cualquier forma, el contenido de una escritura pública por medio de otra escritura posterior, el notario autorizante de la última tiene la obligación de consignar, por medio de una nota marginal, en la escritura adicionada, rescindida, modificada o revocada, el nombre y los apellidos del notario, el tomo, folio y número de la escritura donde se realizó la adición, rescisión o modificación, si fuere el tomo del protocolo en uso, en nuestro caso, como ya se mencionó supra, se asumirá que, por cuanto han transcurrido ya dos años, el tomo del protocolo ya está finalizado, y por ende está depositado en el Archivo Notarial.

De mismo modo, en el supuesto bajo análisis, debe ser considerado que el notario autorizante de la primer escritura no es quien, por decisión de la usuaria otorgante, doña Adalí, hará el documento adicional de corrección y/o modificación, sino que ella acude a mi notaría con tal propósito, por lo que lo primero que se deberá hacer es solicitar al Archivo Notarial la expedición de un nuevo testimonio de la escritura de la compraventa, ello conforme a sus atribuciones dispuestas en el artículo 25 del Código Notarial, propiamente en el inciso b).

Entonces, según nos señala el citado artículo 97, si el tomo del protocolo donde se otorgó la escritura defectuosa pertenece a un notario distinto o bien dicho protocolo estuviera depositado en el Archivo Notarial, el otorgante de la modificación deberá notificar al antiguo notario para que este haga la anotación marginal, en la escritura adicionada, corregida o modificada, del nombre y los apellidos del notario, el tomo, folio y número de la escritura donde se realizó la adición, corrección o modificación.

Ahora que si el protocolo se encuentra depositado en el Archivo Notarial, se comunicará a éste para los fines señalado, en tal caso, acompañará la nota con el índice notarial respectivo, para que el Archivo la consigne dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la notificación.

La notificación, al antiguo notario o al Archivo Notarial, podrá realizarse personalmente o por telegrama, correo certificado o facsímil. El notario que incumpla lo establecido en este Artículo será sancionado de conformidad con este código.

Para nuestro caso la comunicación se hará al Archivo Notarial, oficina en la cual se halla el tomo del protocolo que nos interesa.

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

ANOTACIÓN PROVISIONAL

Tal y como se citó líneas arriba, respecto de la anotación provisional, en lo que interesa, nuestro Código Civil, en su artículo 468, dispone que el título que no pueda inscribirse por contener algún defecto, se anotará de manera provisional, anotación que tendrá una vigencia de un año, vencido el cual, sin que se han subsanado los defectos que impiden su inscripción, se cancelará de hecho.-

En el caso que ocupa nuestra atención, la anotación provisional data de “un par de años atrás” lo que implica que, acorde al numeral comentado, la misma está cancelada de hecho, de ahí que sea necesario presentar un nuevo testimonio de escritura de la compraventa que interesa a nuestra cliente, doña Adalí Rojas Calderón a fin de procurar su inscripción definitiva.

Esta presentación del nuevo testimonio de escritura, se hará una vez que, mediante escritura adicional, se haya corregido el defecto o defectos que impidieron su inscripción definitiva, para ello, evidentemente, se analizarán los defectos apuntados por el Registro Nacional por los que no

fue inscrita en su oportunidad, así como la necesidad o no de la concurrencia de las partes que participaron en su otorgamiento.

ESCRITURA DEFECTUOSA

Hecho un estudio a la escritura de compraventa que nos interesa, se observa que en la misma existe un error en los datos de situación del inmueble cuya compraventa se acordó en ésta, error que se desprende de una simple lectura y comparación, tanto del estudio registral de la propiedad negociada, así como del plano catastrado correspondiente. El error que se analiza lo ha establecido quien redacta con el único fin de desarrollar adecuadamente mi trabajo de investigación, toda vez que dentro de los datos del caso suministrados por la Universidad no se hace referencia sobre tal aspecto.- Dicho lo anterior, tenemos que el error radica en el hecho de que en la escritura el notario indica que el inmueble sobre el que se contrata la compraventa se ubica en en el **distrito tres, San Pablo, cantón dos, Barva, de la provincia de Heredia**, siendo la situación correcta de éste en **distrito uno, San Joaquín, cantón ocho, Flores, de la provincia de Heredia.-**

Este tipo de errores son de los que, como veremos más adelante, puede corregir el notario sin que sea necesaria la presencia de los otorgantes, por lo que no se justifica que el notario autorizante no lo haya hecho dentro del plazo que estuvo vigente la anotación provisional, pero sobre este aspecto, al no ser el propósito de este trabajo, no me referiré con detalle, pero siempre es importante tener presente los deberes del notario que autoriza o ante quien se otorga una escritura pública y hasta donde llegan sus funciones y sus deberes, conforme lo establecido en el artículo 34 incisos d) y h) del Código Notarial, reseñado en el marco normativo de este trabajo.

LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA ESCRITURA NOTARIAL

Actualmente, conforme el artículo 75 del Código Notarial citado supra, los errores o las omisiones de un documento notarial deben salvarse por medio de notas al final del mismo, pero antes de las firmas de los otorgantes o bien mediante un documento adicional, del mismo modo el numeral 92 de dicho cuerpo normativo dispone que la autorización deberá contener las notas necesarias para salvar errores, llenar omisiones y hacer aclaraciones o modificaciones.

Aparte existe una presunción jurídica de certeza en todo instrumento público y así se consigna en el precepto contemplado en el artículo 31 del Código Notarial por el cual el notario

tiene fe pública y sobre la base de esta fe pública, todas las manifestaciones del notario público contenidas en los instrumentos y documentos autorizados por éste se presumen como.

En el presente caso, las normas comentadas, propiamente el artículo 75 resulta de aplicación parcialmente, pues, tratándose de un documento autorizado dos años atrás, evidentemente no es posible adicionarlo con la corrección requerida para su debida inscripción mediante nota a final del mismo, pues la misma debería ser incluida antes de las firmas de los otorgantes, pues resulta obvio entender la existencia de posteriores actuaciones del notario autorizante, sin embargo si es posible mediante un documento adicional según lo autoriza dicha norma en la parte final de su primer párrafo; también podría pensarse en la anulación del documento defectuoso y el otorgamiento de uno nuevo, esto a efecto de evitar dudas a futuro y en resguardo de la confianza, la inalterabilidad y seguridad que debe tener todo documento notarial autorizado, sin embargo ese no es el deseo de la compradora, pues lo que ella me ha solicitado es la terminación del proceso de inscripción de la escritura ya otorgada y la modificación de su estado civil.

Ahora bien, resulta importante no dejar de comentar brevemente el artículo 96 del pluriscitado Código Notarial, referente a la posibilidad de corrección de errores en la escritura o su modificación por medio de notas marginales o al pie de la matriz, para lo que se requiere necesariamente la firma de las partes, actuación que el notario autorizante realizará en su protocolo o bien, si éste ya fue entregado al Archivo Notarial, dicha oficina se lo facilitará para consignar las notas pero el tomo no podría salir de la misma.

Esta solución, en nuestro supuesto de estudio tampoco resulta factible, pues la compradora, doña Adalí Rojas Calderón, ha manifestado no querer seguir con el notario autorizante por su incapacidad de lograr la debida inscripción de la compraventa de su interés, máxime que el defecto por el cual la escritura no fue inscrita, tiene que ver con un error de datos de la situación del inmueble contratado, datos fácilmente corroborables con el archivo de referencias, no justificándose la conducta negligente del notario.

En virtud de lo anterior, y según señalé antes, en este caso resulta de aplicación lo preceptuado en la parte final del párrafo primero del artículo 75 reseñado, sea el otorgamiento de una escritura adicional que contenga las correcciones y/o modificaciones requeridas para que la compraventa sea correctamente inscrita por parte del Registro Nacional.

Para el otorgamiento de una escritura adicional que corrija y/o modifique la anterior escritura, necesariamente se debe considerar los requerimientos contenidos en el numeral 97 del

Código Notarial, es decir, el notario autorizante de la última deberá consignar, mediante nota marginal en la escritura adicionada, rescindida, modificada o revocada, el nombre y los apellidos del notario, el tomo, folio y número de la escritura donde se realizó la adición, revocación, rescisión o modificación, si fuere el tomo del protocolo en uso.

Ahora bien, si el tomo del protocolo donde debe consignarse la nota marginal indicada en el párrafo anterior pertenece a un notario distinto o bien si el mismo estuviera depositado en el Archivo Notarial, el otorgante de la modificación deberá notificar, en el primer supuesto al otro notario y en el segundo al Archivo Notarial, para que se lleve a cabo dicha anotación, en el segundo de los casos, debe acompañar la nota con el índice notarial respectivo, para que el Archivo la consigne, ello dentro de las siguientes veinticuatro al recibo de la notificación.

La notificación al notario se podrá realizar de forma personal o a través de telegrama, correo certificado o facsímil y en caso de incumplimiento por parte de éste, podría ser sancionado conforme el Código Notarial.

Para los efectos de este trabajo se ha emitido dicha comunicación al Archivo Notarial, oficina que, como ya se dijo, tiene bajo su custodia el Tomo del Protocolo en el cual se otorgó la escritura bajo estudio, la misma se hizo por medio de facsímil, obviamente de forma ficticia, y el comprobante de dicha comunicación se adjunta al archivo de referencias.

RESOLUCIÓN DEL CASO

Con fundamento en los hechos expuestos en el presente caso, se me pregunta lo siguiente:

¿Puede terminar usted ese traspaso que quedó apenas anotado, corregir los errores que le marcaron en su oportunidad y hacer que quede registrada de una vez con su estado civil actual?

A la anterior interrogante, con fundamento en todo lo que he reseñado, debo responder **afirmativamente**, pues efectivamente es posible, por esta notaría, concluir la inscripción de la escritura de compraventa de doña Adalí Rojas Calderón, para lo cual, por medio de una escritura adicional, se le harán las correcciones de los errores que motivaron su anotación provisional, así como la modificación del estado civil de doña Adalí.

En el otorgamiento de ese documento adicional, seguiré las instrucciones señaladas en el aparte anterior, para así dar cabal cumplimiento a lo solicitado por doña Adalí Rojas Calderón, la escritura adicional que suscrita notaria deberé autorizar, en mi criterio se requerirá la

comparecencia tanto de la señora Rojas Calderón como de la vendedora, por cuanto, es mi criterio que es importante, por seguridad jurídica y tratándose de un nuevo documento notarial y ante una notaría distinta, que ambas partes verifiquen nuevamente la cosa contratada, a efecto de evitar nuevos errores que impidan la inscripción de la compraventa, o bien, por que no, la interposición de procesos judiciales.-

La escritura adicional contendrá la corrección de la situación del inmueble adquirido por doña Adalí, luego de verificarla a nivel Registral y catastral, mediante estudio minucioso de la certificación del mismo, así como la modificación del estado civil de ésta, esto último conforme análisis de la certificación de estado civil que ha sido recabada y considerando la certificación de la sentencia dictada en el Divorcio por mutuo acuerdo, en la cual se aprueba lo acordado por la señora Rojas Calderón y su excónyuge, referente a que renuncian recíprocamente a cualquier bien adquirido posterior a la firma del convenio de divorcio y que pudiera considerarse como bien ganancial, aunado al hecho de que la escritura del convenio de divorcio se otorgó días antes al otorgamiento de la compraventa a que refiere este caso.

Una vez autorizada la escritura, se debe notificar, al Notario que otorgó la escritura de compraventa defectuosa, esto si el tomo del protocolo que la contiene aún está en uso, o bien al Archivo Notarial, si el mismo ya se hubiera agotado y estuviera depositado, que es lo que ocurre en nuestro caso; a efecto de que se anote el tomo, folio y número de la escritura por la que se realizó la adición y/o modificación, todo lo anterior según lo estipulado en el comentado artículo 97 del Código Notarial.-

INSTRUMENTO NOTARIAL

ESCRITURA DEFECTUOSA

De seguido se incluye el texto de la escritura otorgada por doña Adalí Rojas Calderón, a que refiere este caso y que por contener defectos fue anotada provisionalmente aproximadamente dos años atrás. Hago la advertencia que el contenido de la escritura fue ideada por quien redacta con el único fin de darle contenido a este trabajo de investigación, con lo que cualquier detalle o dato que pudiera coincidir con la realidad es mera coincidencia; del mismo modo el formato del documento no resulta idéntico a un documento original, sino que lo he usado únicamente con la intención de ilustrar el trabajo.-

El texto de la escritura defectuosa que origina este trabajo de investigación es el siguiente:

NÚMERO VEINTISIETE: Ante mí, WALTER HERRERA JIMENEZ, Notario Público con oficina abierta en Heredia centro, doscientos metros al norte de los Tribunales de Justicia, oficina esquinera, comparecen: MARÍA DE LOS ÁNGELES GARITA GONZÁLEZ, mayor, viuda, ama de casa, vecino de San Jooquín de Flores, Heredia, costado oeste de la iglesia católica , cédula de identidad número cuatro-cero setenta y ocho-quinientos cuarenta y seis; y, ADALÍ ROJAS CALDERÓN, mayor, casada, pensionada, vecina de Cartago de la terminal de buses cuatrocientos metros oeste, casa ciento dieciocho, cédula de identidad, tres- ciento noventa y dos - seiscientos uno; y DICEN: PRIMERO: manifiesta la primer compareciente es la propietaria de la finca del Partido de Heredia, MATRICULA número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO-CERO CERO CERO, que se describe de la siguiente manera: terreno para construir con una casa de habitación, sito en el distrito tres, San Pablo, cantón dos, Barva, de la provincia de Heredia, linda al NORTE: NHG MAG Sociedad Anónima, SUR: NHG MAG Sociedad Anónima, ESTE: calle pública con un frente a ella de cuarenta metros veintiocho centímtros lineales, y al OESTE: canal de riego en medio Agropecuaria Mata de Plátano Sociedad Anónima, mide: tres mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, plano catastrado número H-uno cinco nueve tres cuatro ocho tres-mil novecientos noventa y cinco. SEGUNDO: que la primer compareciente, señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GARITA GONZÁLEZ, por la suma de VEINTE MILLONES DE COLONES, libre de gravámenes y anotaciones y con los impuestos al día, vende a la segunda compareciente, señora Adalí Rojas Calderón, la propiedad antes descrita; manifiesta la compareciente Garita González haber recibido en este acto la totalidad del precio pactado a su entera satisfacción. TERCERO: En cumplimiento con lo que se estipula en el artículo quince ter, de la Ley ochenta y dos mil cuatro, la señora Adalí Rojas Calderón, indica bajo fe de juramento, que los dineros para pagar el bien, provienen de sus prestaciones laborales como jubilada del Poder Judicial.- NOTAS MARGINALES: Los comparecientes se obligan a comparecer ante esta Notaría, para suscribir todas las notas marginales o escrituras adicionales que sean necesarias, para subsanar errores u omisiones e inscribir este instrumento jurídico en el Registro Inmobiliario; guardo en mi archivo de referencia copias de las cedulas de

identidad, de los comparecientes, planos catastrados, informes de registro y otros. Es todo. Yo, el Notario, Advertí a los comparecientes del valor y trascendencia legal de sus renunciaciones, estipulaciones y de las obligaciones que ahora contraen. Leído lo escrito a los comparecientes resultó conforme, lo aprueban y todos firmamos en la ciudad de Heredia, a las once horas del veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete. Se expide un primer testimonio quince minutos más tarde de la hora indicada.

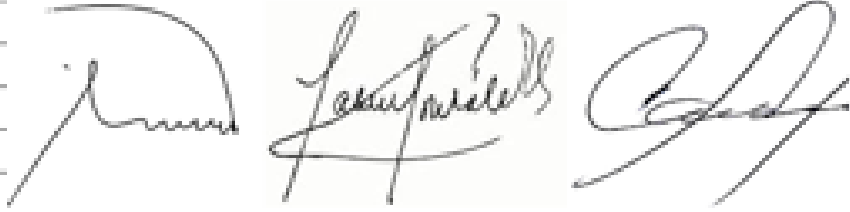


PROTOCOLO

1	NÚMERO VEINTISIETE: Ante mí, WALTER HERRERA JIMENEZ , Notario Público con
2	oficina abierta en Heredia centro, doscientos metros al norte de los Tribunales de Justicia, oficina
3	esquinera, comparecen: MARÍA DE LOS ÁNGELES GARITA GONZÁLEZ , mayor, viuda,
4	ama de casa, vecino de San Joaquín de Flores, Heredia, costado oeste de la iglesia católica, cédula
5	de identidad número cuatro-cero setenta y ocho-quinientos cuarenta y seis; y, ADALÍ ROJAS
6	CALDERÓN , mayor, casada, pensionada, vecina de Cartago de la terminal de buses
7	cuatrocientos metros oeste, casa ciento dieciocho, cédula de identidad, tres- ciento noventa y dos
8	-seiscientos uno; y DICEN: PRIMERO: manifiesta la primer compareciente es la propietaria de
9	la finca del Partido de Heredia, MATRICULA número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
10	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO-CERO CERO CERO , que se describe de la
11	siguiente manera: terreno para construir con una casa de habitación, sito en el distrito tres, San
12	Pablo, cantón dos, Barva, de la provincia de Heredia, linda al NORTE: NHG MAG Sociedad
13	Anónima, SUR: NHG MAG Sociedad Anónima, ESTE: calle pública con un frente a ella de
14	cuarenta metros veintiocho centímetros lineales, y al OESTE: canal de riego en medio
15	Agropecuaria Mata de Plátano Sociedad Anónima, mide: tres mil doscientos cincuenta y seis
16	metros cuadrados, plano catastrado número H-uno cinco nueve tres cuatro ocho tres-mil
17	novecientos noventa y cinco. SEGUNDO: que la primer compareciente, señora MARÍA DE
18	LOS ÁNGELES GARITA GONZÁLEZ , por la suma de VEINTE MILLONES DE
19	COLONES , libre de gravámenes y anotaciones y con los impuestos al día, vende a la segunda
20	compareciente, señora Adali Rojas Calderón, la propiedad antes descrita; manifiesta la
21	compareciente Garita González haber recibido en este acto la totalidad del precio pactado a su
22	entera satisfacción. TERCERO: En cumplimiento con lo que se estipula en el artículo quince ter,
23	de la Ley ochenta y dos mil cuatro, la señora Adali Rojas Calderón , indica bajo fe de juramento,
24	que los dineros para pagar el bien, provienen de sus prestaciones laborales como jubilada del
25	Poder Judicial.- NOTAS MARGINALES: Los comparecientes se obligan a comparecer ante esta
26	Notaría, para suscribir todas las notas marginales o escrituras adicionales que sean necesarias,
27	para subsanar errores u omisiones e inscribir este instrumento jurídico en el Registro Inmobiliario;
28	guardo en mi archivo de referencia copias de las cédulas de identidad, de los comparecientes,
29	planos catastrados, informes de registro y otros. Es todo. Yo, el Notario, Advertí a los
30	comparecientes del valor y trascendencia legal de sus renunciaciones, estipulaciones y de las

1 obligaciones que ahora contraen. Leído lo escrito a los comparecientes resultó conforme, lo
2 aprueban y todos firmamos en la ciudad de Heredia, a las once horas del veintuno de noviembre
3 del dos mil diecisiete. En virtud de encontrarse depositado el Tomo del Protocolo en el que consta
4 esta escritura, se expide por el ARCHIVO NOTARIAL un segundo testimonio a las trece horas
5 quince minutos del tres de febrero de dos mil veinte.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



ESCRITURA DE CORRECCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DEFECTUOSA

Analizada la escritura defectuosa y con fundamento en la propuesta realizada por la autora de este trabajo líneas arriba, procedo a ilustrar la escritura por medio de la cual se hará la corrección y modificación de la escritura, documento notarial que tendrá el siguiente contenido y formato:

NÚMERO DIECIOCHO: Ante mí, ANNIA ARTAVIA HERRERA, Notario Público con oficina abierta en San José, Puriscal, Santiago, contiguo a la Tienda La Económica, oficina esquinera color verde, comparece: ADALÍ ROJAS CALDERÓN, mayor, casada, pensionada, vecina de Cartago de la terminal de buses cuatrocientos metros oeste, casa ciento dieciocho, cédula de identidad, tres- ciento noventa y dos - seiscientos uno; y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARITA GONZÁLEZ, mayor, viuda, ama de casa, vecino de San Jooquín de Flores, Heredia, costado oeste de la iglesia católica , cédula de identidad número cuatro-cero setenta y ocho-quinientos cuarenta y seis; DICEN: PRIMERO: Que CORRIGEN la escritura número VEINTISIETE del TOMO CINCO del protocolo del notario público WALTER HERRERA JIMENEZ, otorgada por ellas a las once horas del veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, referente a contrato de compraventa de la finca del PARTIDO DE HEREDIA, matrícula número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO-CERO CERO CERO, en el sentido de que la SITUACIÓN de dicho inmueble es DISTRITO UNO, SAN JOAQUÍN, CANTÓN OCHO, FLORES, DE LA PROVINCIA DE HEREDIA y no la que se indicó por error en el citado documento notarial que ahora se corrige. SEGUNDO: Se modifica del mismo modo, dicho instrumento notarial, el ESTADO CIVIL de la señora ROJAS CALDERÓN, que al día de hoy es DIVORCIADA, siendo que al momento de otorgar la escritura de compraventa ante el Notario Herrera Jiménez registralmente su estado civil era casada pues aunque días antes, ella y su excónyuge Roberto Torres Morales, cédula de identidad número uno-trescientos cuatro-quinientos diecisiete, ya habían firmado convenido de divorcio ante el Notario Marcelo Salazar Mora, el mismo en ese momento no había sido homologado por el juez de familia Heredia, lo que si ocurre hoy día y ya se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Civil, según citas uno cero tres siete cero tres tres siete cero seis siete tres.- La suscrita Notaria deja

constancia que ha verificado: a) la situación de la finca del Partido de Heredia, matrícula doscientos treinta y siete mil setecientos noventa y uno-cero cero cero, mediante estudio registral de dicho inmueble que guardo en el archivo de referencias correspondiente. b) El estado civil de la señora Adalí Rojas Calderón, constando en el archivo de referencias respectivo certificación de su estado civil, asimismo he constatado en certificación de la sentencia número ochocientos treinta y cinco-dos mil diecisiete dictada a las diez horas del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete por el Juzgado de Familia de Heredia, dentro del divorcio por mutuo consentimiento número diecisiete-mil cincuenta y cuatro-trescientos cuarenta y dos-FA promovido por Adalí Rojas Calderón y Roberto Torres Morales, que no existe impedimento alguno para la modificación que ahora solicita la señora Rojas Calderón, pues ambos cónyuges señalaron en dicho convenio que no existían bienes gananciales que distribuir y renunciaron a reclamar derechos sobre algún bien, presente o futuro, que pudiese ser considerado como bien ganancial.- TERCERO: Notifíquese el otorgamiento de esta escritura de corrección y modificación al Notario WALTER HERRER JIMÉNEZ a efecto de que el mismo proceda conforme a la anotación ordenada en el párrafo segundo del artículo noventa y siete del Código Notarial.- NOTAS MARGINALES: Las comparecientes se obligan a comparecer ante esta Notaría, para suscribir todas las notas marginales o escrituras adicionales que sean necesarias, para subsanar errores u omisiones e inscribir este instrumento jurídico en el Registro Inmobiliario; guardo en mi archivo de referencia copias de las cédulas de identidad, de las comparecientes, planos catastrados, informes de registro y otros que utilicé en el otorgamiento de este instrumento. Es todo. Yo, el Notario, Advertí a los comparecientes del valor y trascendencia legal de sus renunciaciones, estipulaciones y de las obligaciones que ahora contraen. Leído lo escrito a los comparecientes resultó conforme, lo aprueban y todos firmamos en Santiago de Puriscal, a las catorce horas veinticinco minutos del cinco de febrero de dos mil veinte. Se expide un primer testimonio a las trece horas quince minutos del tres de febrero de dos mil veinte.



PROTOCOLO

1	NÚMERO DIECIOCHO: Ante mí, ANNIA ARTAVIA HERRERA , Notario Público con
2	oficina abierta en San José, Puriscal, Santiago, contiguo a la Tienda La Económica, oficina
3	esquinera color verde, comparece: ADALÍ ROJAS CALDERÓN , mayor, casada, pensionada,
4	vecina de Cartago de la terminal de buses cuatrocientos metros oeste, casa ciento dieciocho,
5	cédula de identidad, tres- ciento noventa y dos -seiscientos uno; y MARÍA DE LOS ÁNGELES
6	GARITA GONZÁLEZ , mayor, viuda, ama de casa, vecino de San Joaquín de Flores, Heredia,
7	costado oeste de la iglesia católica , cédula de identidad número cuatro-cero setenta y ocho-
8	quinientos cuarenta y seis; DICEN: PRIMERO: Que CORRIGEN la escritura número
9	VEINTISIETE del TOMO CINCO del protocolo del notario público WALTER HERRERA
10	JIMENEZ , otorgada por ellas a las once horas del veintuno de noviembre del dos mil diecisiete,
11	referente a contrato de compraventa de la finca del PARTIDO DE HEREDIA , matrícula número
12	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO-CERO
13	CERO CERO , en el sentido de que la SITUACIÓN de dicho inmueble es DISTRITO UNO,
14	SAN JOAQUÍN, CANTÓN OCHO, FLORES, DE LA PROVINCIA DE HEREDIA y no la
15	que se indicó por error en el citado documento notarial que ahora se corrige. SEGUNDO: Se
16	modifica del mismo modo, dicho instrumento notarial, el ESTADO CIVIL de la señora ROJAS
17	CALDERÓN , que al día de hoy es DIVORCIADA , siendo que al momento de otorgar la
18	escritura de compraventa ante el Notario Herrera Jiménez registralmente su estado civil era casada
19	pues aunque días antes, ella y su excónyuge Roberto Torres Morales, cédula de identidad número
20	uno-trescientos cuatro-quinientos diecisiete, ya habían firmado convenido de divorcio ante el
21	Notario Marcelo Salazar Mora, el mismo en ese momento no había sido homologado por el juez
22	de familia Heredia, lo que si ocurre hoy día y ya se encuentra debidamente inscrito ante el Registro
23	Civil, según citas uno-cero tres siete cero tres tres siete cero seis siete tres.- La suscrita Notaria
24	deja constancia que ha verificado: a) la situación de la finca del Partido de Heredia, matrícula
25	doscientos treinta y siete mil setecientos noventa y uno-cero cero cero, mediante estudio registral
26	de dicho inmueble que guardo en el archivo de referencias correspondiente. b) El estado civil de
27	la señora Adali Rojas Calderón, constando en el archivo de referencias respectivo certificación de
28	su estado civil, asimismo he constatado en certificación de la sentencia número ochocientos treinta
29	y cinco-dos mil diecisiete dictada a las diez horas del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete
30	por el Juzgado de Familia de Heredia, dentro del divorcio por mutuo consentimiento número

1 diecisiete-mil cincuenta y cuatro-treientos cuarenta y dos-FA promovido por Adali Rojas
 2 Calderón y Roberto Torres Morales, que no existe impedimento alguno para la modificación que
 3 ahora solicita la señora Rojas Calderón, pues ambos cónyuges señalaron en dicho convenio que
 4 no existían bienes gananciales que distribuir y renunciaron a reclamar derechos sobre algún bien,
 5 presente o futuro, que pudiese ser considerado como bien ganancial.- **TERCERO:** Notifíquese el
 6 otorgamiento de esta escritura de corrección y modificación al Notario **WALTER HERRER**
 7 **JIMÉNEZ** a efecto de que el mismo proceda conforme a la anotación ordenada en el párrafo
 8 segundo del artículo noventa y siete del Código Notarial.- **NOTAS MARGINALES:** Las
 9 comparecientes se obligan a comparecer ante esta Notaría, para suscribir todas las notas
 10 marginales o escrituras adicionales que sean necesarias, para subsanar errores u omisiones e
 11 inscribir este instrumento jurídico en el Registro Inmobiliario; guardo en mi archivo de referencia
 12 copias de las cédulas de identidad, de las comparecientes, planos catastrados, informes de registro
 13 y otros que utilicé en el otorgamiento de este instrumento. En todo. Yo, el Notario, Advertí a los
 14 comparecientes del valor y trascendencia legal de sus renunciaciones, estipulaciones y de las
 15 obligaciones que ahora contraen. Leído lo escrito a los comparecientes resultó conforme, lo
 16 aprueban y todos firmamos en Santiago de Puriscal, a las catorce horas veinticinco minutos del
 17 cinco de febrero de dos mil veinte. Se expide un primer testimonio quince minutos más tarde de
 18 la hora indicada.

19 

20
 21
 22  

23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

ARCHIVO DE REFERENCIAS

En la elaboración de la escritura de corrección y modificación, como parte de mi labor notarial, recabé una serie de documentos directamente relacionados con el caso bajo estudio, los cuales se utilizaron y sustentan el contenido de la misma, a saber:

- las cédulas de los otorgantes,
- la certificación de estado civil de doña Adalí Rojas Calderón,
- una certificación del divorcio por mutuo acuerdo de la señora Rojas Calderón y su exesposo, en cuyo contenido consta la renuncia de estos a derechos gananciales sobre bienes que pudieran adquirirse posterior a la firma del convenio de divorcio,
- certificación literal del inmueble que doña Adalí Rojas Calderón adquirió de acuerdo a la escritura otorgada ante el notario Walter Herrera Jiménez.

Se adjunta además,

- copias del oficio por el que se comunica al Archivo Notarial de la corrección y modificación otorgadas para los fines pertinentes, y,
- copia del índice notarial en el que consta el otorgamiento de la escritura corregida y modificada.
- Enteros de pago de derechos de inscripción de la compraventa.

Copia de la cédula de los comparecientes



Certificación registral del inmueble a que refiere este caso**REPUBLICA DE COSTA RICA REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACIÓN REGISTRAL DE FINCA MATRICULA: 237791- - -000**

PROVINCIA: HEREDIA **FINCA:** 237791 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR CON UNA CASA DE HABITACION, **SITUADA EN EL DISTRITO 1-SAN JOAQUÍN CANTON 8-FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA**

LINDEROS:

NORTE : NHG MAG SOCIEDAD ANONIMA
SUR : NHG MAG SOCIEDAD ANONIMA
ESTE : CALLE PUBLICA CON UN FRENTE A ELLA DE 40.28 METROS LINEALES OESTE :
CANAL RIEGO EN MEDIO AGROPECUARIA MATA DE PLATANO S.A

MIDE: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS **PLANO:** H-1593483-1995

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA: FINCA DERECHO INSCRITA EN 4-00157623 000 FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 3,595,951.00 COLONES

PROPIETARIO:

MARIA DE LOS ANGELES GARITA GONZALEZ
CEDULA IDENTIDAD 4-0078-0546
ESTADO CIVIL: VIUDO
ESTIMACIÓN O PRECIO: DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES

PRESENTACIÓN: 1995-00147255-01 CAUSA ADQUISITIVA: DONACION FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28-AGO-1995

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Certificación de estado civil de Adalí Rojas Calderón



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES REGISTRO CIVIL INFORME REGISTRAL DIVORCIO

Cita de Matrimonio:	103703370673
Cédula Persona:	301920601
Nombre Persona:	ADALÍ ROJAS CALDERÓN
Conocido Como Persona:	
Cédula Cónyuge:	103040517
Nombre Cónyuge:	ROBERTO TORRES MORALES
Conocido Como Cónyuge:	
Lugar del Suceso:	HEREDIA, Heredia
Fecha de Suceso:	04/12/2017
Tipo de Relación:	DIVORCIO
Extranjero:	NO
Marginal:	DIVORCIO EL 04/12/2017

Certificación de sentencia de divorcio por mutuo acuerdo

JORGE LUIS RAMÍREZ SÁENZ
COORDINADOR JUDICIAL DEL
JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA

CERTIFICA:

Que dentro de proceso de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO No.17- 001054-0342-FA** promovido ante este Despacho por los señores Adalí Rojas Calderón y Roberto Torres Morales, se encuentra la sentencia No.835-2017 de las diez horas del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se encuentra firme y literalmente **DICE:**

SENTENCIA No.835-2017

JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA. A las diez horas del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Solicitud de homologación de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por **ADALÍ ROJAS CALDERÓN**, mayor, casada, jubilada, vecina de Cartago de la terminal de buses cuatrocientos metros oeste, casa ciento dieciocho, cédula de identidad, tres- ciento noventa y dos-seiscientos uno; y, **ROBERTO TORRES MORALES**, mayor, casado, abogado, vecino de Cartago, de la Basílica los Ángeles, 125 metros al este, cédula de identidad número uno-trescientos cuatro-quinientos diecisiete; y,

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados: a) Que los señores Adalí Rojas Calderón y Roberto Torres Morales, contrajeron matrimonio el diez de enero de mil novecientos setenta y cinco.- (Ver certificación de matrimonio a folio 3) b) Que a la fecha dentro del matrimonio Torres Rojas no existen hijos menores de edad. (Ver estudio registral a folio 4).- c) Que dentro del matrimonio de los promoventes no existen bienes gananciales que distribuir. (Ver estudio Registral a folio 5). d) Que los promoventes comparecieron ante el notario Marcelo Salazar Mora y suscribieron convenio de divorcio.- (Ver testimonio de escritura de folios 6 a 7).-

POR TANTO:

Habiéndose cumplidos con los requerimientos exigidos por los artículos 48 y 60 del Código de Familia, se homologa el convenio de **DIVORCIO** suscrito por los señores **ADALÍ ROJAS CALDERÓN** y **ROBERTO TORRES MORALES** declarándose: a) Disuelto el vínculo

matrimonial que une a los señores Rojas Calderón y Torres Morales. b) Que a la fecha no existen hijos menores de edad habidos dentro del matrimonio. c) Que ambos otorgantes renuncian recíprocamente a reclamarse pensión alimentaria entre si. d) Que no existen bienes gananciales que distribuir, renunciando ambos otorgantes a reclamar derechos sobre algún bien, presente o futuro, que pudiese ser considerado como ganancial. Firme esta sentencia, inscribábase por ejecutoria ante la Sección de Matrimonios del Registro Civil.- Firma. **LIC. ROSAURA MELÉNDEZ ZAMORA. JUEZA.**

ES CONFORME: la expido en la ciudad de Heredia a las diez horas del veintiocho de enero de dos mil veinte a solicitud de la interesada.- Exenta de timbres en razón de la materia.- **JORGE LUIS RAMIREZ SAENZ. Coordinador Judicial.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. R. S.', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

Comunicado al Registro Notarial

San José, 5 de febrero de 2020.

Señores:

ARCHIVO NOTARIAL.

San José

Respetables señores:

Para los fines pertinentes me permito comunicarles que mediante escritura **NÚMERO DIECIOCHO** del **TOMO UNO** del protocolo de esta Notaría otorgada a las catorce horas y veinticinco minutos del cinco de febrero de dos mil veinte, por las señoras **María de los Ángeles Garita González**, cédula número cuatro-cero setenta y ocho- quinientos cuarenta y seis y **Adalí Rojas Calderón**, cédula número tres-ciento noventa y dos-seiscientos uno, se ha **CORREGIDO Y MODIFICADO** la escritura **NÚMERO VEINTISIETE** del **TOMO CUATRO** del protocolo del notario **WALTER HERRERA JIMENEZ** otorgada a las once horas del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete por las citadas señoras.- Dicho Tomo del protocolo del notario Herrera Jiménez se encuentra depositado en ese Archivo desde el veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

Se adjunta copia del índice notarial correspondiente.-

Atentamente,

LIC. ANNIA ARTAVIA HERRERA

Notaria Pública.



ANNIA ARTAVIA HERRERA

Clave
50613121200010600031600100001010000000016127195223
Consecutivo
00100001010000000016

Actividad comercial
552003 — Servicios de catering servicio

13 de Diciembre, 2019 - 10:56 pm
Identificación 10000316
Correo rafaelcuniga1903@gmail.com
Teléfono 87110725

Entidad para:
EICA Internacional S.A.
Nombre comercial EICA Internacional S.A.
Identificación 3101612490
Correo electrónico localinternacional@facturacion@gmail.com



Factura electrónica		Moneda y tipo de cambio CRC	Condición de venta Contado	Medio de pago Transferencia - depósito bancario				
#	Descripción	Cantidad	Pre/uni	Monto	Descuento	Subtotal	Impuestos	Total
1	COMPRAVENTA DE UNA PROPIEDAD	1	Unid					
				Conceptos			Monto	
				Archivo Nacional				€20.00
				Colegio de Abogados				€27 500.00
				Fiscal				€625.00
				Municipal				€400 000.00
				Registro Nacional				€1 000 000.00
				Total de Conceptos				€1 428 145.00
				Conceptos no aplica 6%			Monto	
				Agrario				€300 000.00
				Total de Conceptos				€300 000.00
				Impuestos			Monto	
				IMPUESTO DE TRASPASO				€3 000 000.00
				Total de Conceptos				€3 000 000.00
				Total de Gastos				€4 728 145.00
				Honorarios Profesionales				€2 239 250.00
				IVA(13%)				€291 102.50
				Monto Total a Cobrar en Colones				€7 258 497.50

Banco de Costa Rica
 21/08/2019 13:11:55
 Oficinas: 933 OFICINA REGISTRO NACIONAL
 Cajero: 4211472
 Documento: 34475584
 Formulario: 00000000000
 Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION
 Numero Entero: 000331885107

Tasacion: 344755843
 Registro: ENTERO DE TIMBRES
 Acto: ENTERO DE TIMBRES
 Monto Tasado: 0.01
 Descripción: OS EL BANCO DE COSTA RICA
 Poleta:
 Finca/Motor:

TIMBRE FISCAL 125.00


 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Moneda de Transacción: COLONES

Sub Tot. Timbres: *****125.00
 Descuento: *****7.50
 Total Timbres: *****117.50

Total DGD: *****0.00


 DESGLOSE DE LA TRANSACCION
 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Efectivo: *****117.50
 Valores: *****0.00
 Total: *****117.50

Monto en letras:
 CIENTO DIECISIETE COLONES CON
 CINCUENTA CTS. 6.922.054.15

000001608311  OFICINA REGISTRO NACIONAL
Carretera de Curupay


 MAYLIN QUEVARA RODRIGUEZ
 CAJERA

Firma

 SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Cost. Finca 2017, Cost. Banco 15010000 00 2019 2020-09-08 Finca C.A. TEL. 2229-1429 FAX 2291-1882

REFERENCIAS

Parajeles Vindas, G. (2019). Código Civil de Costa Rica (Ed. Rev.) San José, Costa Rica:
Investigaciones Jurídicas S.A.

Mora Vargas, H. (2019). Código Notarial de Costa Rica. (Ed. Rev.) San José, Costa Rica:
Investigaciones Jurídicas S.A.